

RESOLUCION No. 7003

15 AGO 2019

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela en segunda instancia del Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 30 de junio de 2019

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA**, identificada con cédula 64.545.860, estuvo vinculada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF mediante nombramiento provisional proferido por la Resolución No. 2662 del 16 de octubre de 2007, en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 4064 Grado 09, ubicado en la Regional Sucre, Grupo Administrativo.

Que mediante Resolución No. 7641 del 10 de septiembre de 2013, se incorporó a la señora **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA**, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, ubicado en la Regional Sucre, Grupo Administrativo.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos.

Que en cumplimiento a lo establecido por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, en el cual se encontraba nombrada en provisionalidad la servidora pública **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA**, fue ofertado en la convocatoria 433 de 2016 bajo el código OPEC 35442.

Que de acuerdo al resultado de la convocatoria 433 de 2016, la CNSC expidió la Resolución No. 20182230072655 del 17 de julio de 2018, por la cual se conformó la lista de elegibles del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, ofertado bajo el código OPEC 35442.

RESOLUCION No. 7002

15 AGO 2019

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela en segunda instancia del Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 30 de junio de 2019

Que en virtud de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, mediante Resolución No. 10417 del 17 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones" dió por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA** y nombró en periodo de prueba a quien por concurso de méritos ocupó el primer lugar en la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, identificado con el código OPEC 35442.

Que en consecuencia de lo anterior, el día 12 de septiembre de 2018 se hizo efectiva la terminación del nombramiento de la servidora pública **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA**, fecha en la que tomó posesión del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, la señora **CARMEN ISABEL ALVAREZ LÓPEZ**.

Que no obstante lo anterior, la servidora pública **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA**, interpuso acción de tutela, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, a la familia, a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada y al debido proceso administrativo.

Que en sentencia de primera instancia del 14 de junio de 2019, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, resolvió declarar improcedente la Tutela presentada por la señora **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, al considerar que no logró acreditar que es un sujeto de especial protección constitucional.

Que dentro del término legal, la señora **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA** impugnó la sentencia del 14 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

Que el Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Segunda de decisión Oral, mediante fallo de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2019 ordenó al ICBF:

SEGUNDO: ORDÉNASE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR adelantar el estudio de prelación de las posibles vacantes del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11, con el fin de determinar cuántos de esos cargos se encuentran actualmente ocupados por personas de especial protección constitucional y con base en esa información, posteriormente deberá emitir un acto administrativo, debidamente motivado, en donde se ofrezca a la accionante una nueva vinculación o se determine la imposibilidad material y jurídica para nombrar a la señora **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA** en uno de los cargos actualmente ocupados en provisionalidad en la planta de personal del ICBF, procedimiento que en todo caso, no deberá sobrepasar, en su trámite, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente fallo.

RESOLUCION No. 7002

15 AGO 2019

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela en segunda instancia del Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 30 de junio de 2019

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012¹ ha señalado que:

"[U]na de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas. (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que por lo anteriormente expuesto y en estricto cumplimiento de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Segunda de Decisión Oral, se procede a vincular en provisionalidad a la señora **MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA** en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11, ubicado en el Centro Zonal Sincelejo de la Regional ICBF Sucre.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en el cargo en vacancia **Definitiva**, en cumplimiento del fallo judicial de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre, Sala de Decisión Oral, como se relaciona a continuación en la Regional ICBF **Sucre**:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. SINCELEJO	64.545.660	MAGOLA DEL SOCORRO BENAVIDES ECHEVERRÍA	ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11 (13668)	\$1.298.362

PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo correspondió a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones que cumplirá la persona nombrada mediante la presente resolución, serán las contempladas en el Manual de Funciones vigente y sus modificatorias.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.



7002

15 JUN 2019

RESOLUCION No.

Por la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela en segunda instancia del Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 30 de junio de 2019

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Sucre, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

15 JUN 2019

EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza DGH
Revisó: María Clara Valenzuela DGH
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela DGH / Iván María Asesor SG
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez- Director de Gestión Humana